

LIDERA

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN
Y DISPUTE BOARDS

**CONTRATO TRIPARTITO
PARA JUNTA DE PREVENCIÓN Y
RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CON
TRES ADJUDICADORES**

ANEXOS III

CONTRATO TRIPARTITO PARA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CON TRES ADJUDICADORES

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, con RUC Nro. _____ y domicilio en _____, debidamente representado por _____, según _____, con correo electrónico _____, **(en adelante, la “Entidad”)**,

2. _____, con RUC Nro. _____ y domicilio en _____, debidamente representado por _____, según _____, con correo electrónico _____ **(en adelante, el “Contratista”)**, y

3. Los miembros de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, conformados por:

a. _____, con DNI Nro. _____ y domicilio en _____, con correo electrónico _____;

b. _____, con DNI Nro. _____ y domicilio en _____, con correo electrónico _____;

c. _____, con DNI Nro. _____ y domicilio en _____, con correo electrónico _____; **(todos en adelante, los “Miembros de la JPRD”)**

En conjunto, serán denominadas como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el **LIDERA CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y DISPUTE BOARDS**, con RUC Nro. 20608633635 debidamente representado por su Gerente General Oscar Trujillo Salinas, con DNI Nro. 18113349, con domicilio en su local institucional, sito en **Urb. Las Flores Manzana C lote 16, Urbanización Las Flores, Distrito Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, (en adelante, el “Centro”)**. con domicilio electrónico recaído en el correo electrónico **secretariageneral@lideraconciliacionyarbitraje.com**

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES

1.1. La Entidad es _____.

1.2. El Contratista es _____.

1.3. Los Miembros de la JPRD son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.

1.4. La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del contrato de obra _____ **(en adelante, el “Contrato de Obra”)**.

1.5. El Contrato de Obra prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Prevención y Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por OECE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JPRD”), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra.

1.6. Los Miembros de la JPRD han aceptado integrar la Junta de Resolución de Prevención y Disputas del Contrato de Obra (la “JPRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JPRD y el presente Contrato Tripartito.

1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que los Miembros de la JPRD integren la JPRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato.

1.8. El propósito de la JPRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismos, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JPRD.

1.9. Los Miembros de la JPRD declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como miembros de la JPRD conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios de cada uno de los miembros de la JPRD, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra como Miembros de la JPRD. Cada Miembro de la JPRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros Miembros de la JPRD.

Las acciones que desplieguen los miembros de la JPRD para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JPRD

Cada Miembro debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva, con especial énfasis a los lineamientos de ética, mismo que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación a los Miembros de la JPRD ni a la JPRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los Miembros de la JPRD ni la JPRD asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los Miembros de la JPRD podrán dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar a los Miembros de la JPRD los honorarios profesionales fijados en las Normas Aplicables a las JPRD aplicando los siguientes montos:

.....

4.2. Dichos honorarios y los gastos reembolsables que correspondan serán pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro.

4.3. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias a los Miembros de la JPRD. En el mismo sentido, los Miembros de la JPRD se obligan a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.

4.4. Las partes dejan expresa constancia que el honorario aquí pactado se mantendrá fijo durante la vigencia del presente Contrato; salvo que el mismo se extienda por un período superior a veinticuatro (24) meses, en cuyo caso las partes podrán acordar un ajuste por inflación.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO

Los Miembros de la JPRD prestarán sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta.....

CLÁUSULA SEXTA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

[Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, las causales y el procedimiento de resolución del presente contrato]

CLÁUSULA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[Las Partes establecen, de mutuo acuerdo, los medios de solución de controversias que estimaran pertinentes, pudiendo incluirse la conciliación y/o el arbitraje]

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO:

8.1. Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.

8.2. Si no se observan estas formalidades para el cambio del domicilio, surtirán efecto las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.

8.3. Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

Firmado en seis (6) ejemplares en señal de conformidad.

Trujillo __ de ____ del 2025.

ENTIDAD	CONTRATISTA
PRESIDENTE DE LA JPRD	MIEMBRO DE LA JPRD
MIEMBRO DE LA JPRD	LIDERA CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACION Y DISPUTE BOARDS

LIDERA

CENTRO DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN
Y DISPUTE BOARDS